ESTATUTOS

CLUB

FILATELICO

ESTATUTOS DEL CLUB FILATELICO GUAYAQUIL

Adoptados en la Primera Asamblea Anual; Guayaquil, 1º de Enero de 1970

CAPITULO I

AMPLIA EXPLICACION DEL ESTATUTO

1.— Se intenta que todos los poderes del Club Filatélico Guayaquil, conferidos en virtud de su incorporación como tal, sean llevados a cabo y ejecutados de acuerdo con lo previsto en este reglamento; y que la admisión como socio del Club, los privilegios y obligaciones de los mismos, durante su permanencia en la Institución, deberán estar íntegramente sujetos y depender de los reglamentos estipulados en pleno ejercicio de la autoridad que se nos ha conferido. El domicilio será la ciudad de Guayaquil.

CAPITULO II

SOCIOS

2.— **Requisitos.**— Cualquier individuo de solvencia moral, interesado en la Filatelia, está capacitado para ser socio del Club Filatélico Guayaquil, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.

La organización será extraña a toda idea o acto que no tienda o se dedique a los fines que persigue. En ella no se hará distinción de clases, ideas religiosas, políticas o raciales. En consecuencia, el Directorio ni los asociados en general o en particular, podrán tratar en el local social o

en cualquiera reunión de la organización, irrespecto al lugar donde ella sea realizada, de cuestiones de tal índole, ni podrá la Organización favorecer oficialmente cualquier idea de carácter político, religioso o social.

3.— **Solicitudes para Socio.—** Toda solicitud para socio debe ser hecha por escrito de la manera que el Directorio lo estipule, lo cual estará sometido a los cambios necesarios.

4.— **Pagos y cuotas.—** La cuota de admisión es de cincuenta sucres y las cuotas anuales para los socios, cuyo año comienza el 1º de Enero son de cien sucres. Las cuotas deben ser canceladas por adelantado. Cada solicitud de Ingreso para Socio, debe ir acompañada con la cuota de admisión y la cuota anual, o en su defecto, lo que corresponda al resto del año, que equivale a veinticinco sucres por cada tres meses o la fracción desde la fecha en que se recibió la solicitud hasta el 31 de Diciembre del año en curso, a excepción del caso en que una solicitud sea recibida entre el 1º de Octubre y el 1º de Enero. El pago que acompañe la solicitud, deberá cubrir la cuota del año fiscal. Si una solicitud es rechazada, el dinero será reembolsado en su totalidad.

5.— **Admisión de Socios.—** Las solicitudes para Socios o aviso de solicitud que sean recibidos, se publicará en la forma señalada por el Directorio. Este considerará la solicitud en no menos de treinta días después de recibida y cuando todas las investigaciones pertinentes se hayan llevado a cabo. Un solicitante que sea rechazado puede apelar para una reconsideración de su solicitud y pue-

de también presentar información adicional. La decisión del Directorio sobre esta reconsideración será definitiva. El número de Socios designado será por orden de admisión y en serie.

Las solicitudes de admisión que pertenecen a individuos menores de dieciocho años deberán ir acompañadas por la firma de un garante, guardián legal o tutor, que sea debidamente aprobada por el Directorio y que se responsabilice a que todas las obligaciones monetarias para con el Club sean saldadas a su debido tiempo. Una vez admitido como Socio se le asignará un número precedido por la letra "J".

6.— **Socios que Cooperan y Contribuyentes.—** (o socios que proporcionan ayuda monetaria).- Estos socios que cooperan monetariamente deberán pagar la candidad de seicientos sucres anuales y gozarán de todos los privilegios a que son acreedores todos los socios. Los socios contribuyentes pagarán Un mil doscientos sucres al año y tendrán derecho, asimismo, a todos los privilegios de ser socios y además recibirán todas las publicaciones de la sociedad sin costo adicional.

7.—**Buena Reputación.— (o buen nombre).—** Un socio que goce de buen nombre, dentro del estricto significado del término y como es usado por estos estatutos, se le considera a una persona que está al día en los pagos de sus cuotas y no tiene ninguna clase de deudas con el Club, y contra quien no existe ningún cargo acusatorio.

8.— **Miembro Vitalicio.—** Cualquier socio que goce de buen nombre dentro y fuera de la Institución, podrá ser socio Vitalicio si así lo desea.

pagando el equivalente de 20 anualidades más la cuota de ingreso y estar exento de toda clase de deuda o pago de cuotas al Club. La persona que haga su solicitud y desee ser Socio Vitalicio, deberá incluir la suma de cincuenta sucres para cubrir gastos de admisión y Sociedad Vitalicia. Un socio que haya gozado de buena reputación por el lapso de treinta años consecutivos y que haya alcanzado la edad de sesenta y cinco años se el concederaá la Sociedad Vitalicia, pero siempre y cuando lo solicite al Directorio.

9.— **Renuncias.**— La renuncia de un miembro deberá ser remitida al Secretario y publicada en el Guayaquil Filatélico. Esta se hará efectiva al expirar treinta días después de su publicación y si dicho miembro tiene canceladas todas sus cuotas pendientes con el Club; de no ser así, esto no podrá ser efectivo sino hasta la fecha en que lo esté.

10.— **Cuotas sin Cancelación.**— Si un Socio tiene cuotas sin cancelar o atrasadas por más de treinta días con el Club, esto será verificado por el Directorio o por el Secretario Ejecutivo. Si la deuda no ha sido cancelada en el lapso de tiempo impuesto por el Directorio, el Socio podrá ser cancelado, teniendo en cuenta el derecho de apelación conferido es la Sección 12 (h) de este Capítulo.

11.— **Otras deudas.**— Si un socio está atrasado en sus pagos por un período de treinta días, asimismo esto será verificado por el Directorio o el Secretario y si dicha deuda no ha sido cancelada en el tiempo impuesto por el Directorio, el Se-

cretario hará los cargos correspondientes contra el Socio deudor, sobre lo cual se deliberará, y luego el Directorio procederá según lo estipulado en la Sección 12 de este Capítulo.

12.— **Expulsión.—**

a).— Cualquier socio que sea acusado en una Corte de Justicia, de un crimen o falta que abarque material filatélico o cualquier otro delito común, será suspendido por el Directorio mediante proceso, y si se encontrara prueba de culpabilidad, será expulsado por el Consejo del Club.

b).— Cualquier socio que sea encontrado culpable por el Directorio por no haber cancelado sus cuentas, durante el tiempo que el Directorio lo designó, deberá ser suspendido por un período definido o expulsado del Club como aquí se halla estipulado.

c).— Cualquier socio encontrado culpable por el Directorio de cualquier acto contra la ética filatélica o conducta indebida, será suspendido por un período de tiempo definido o expulsado definitivadente como se halla aquí estipulado.

d).— Cualquier socio hallado culpable por el Directorio, de observar una conducta que ha sido declarada por resolución unánime del Consejo del Club, como reprochable e impropia de un Socio, será suspendido por un período definido o expulsado del Club como se halla estipulado en estos reglamentos.

e).— Los cargos acusatorios de dicha conducta deberán ser presentados por escrito lo cual será hecho preferentemente por el mismo Directorio,

por cualquier funcionario de la Institución o por un socio activo de buena conducta. Todas las acusaciones serán precisas y específicas, una copia de dicha comunicación escrita y aviso de lugar y fecha de llegar a conocimiento, serán dados al socio contra quien pesa la acusación y ésta será enviada personalmente o en su defecto por correo certificado con no menos de treinta días previos a la fecha señalada por el Directorio para la audiencia. Anticipadamente, o en la fecha señalada, el socio acusado, tendrá derecho a enviar una respuesta escrita a los cargos en su contra.

f).— Los cargos acusatorios proferidos contra un socio, serán investigados de la forma que el Directorio lo estime conveniente y así lo indique. El Directorio tomará en cuenta los resultados de su investigación, toda evidencia, incluyendo correspondencia y otros documentos, en defensa o en contra y dará su veredicto escrito. En caso de que dicho socio sea hallado culpable de los cargos en su contra, éste será suspendido por un período definido de tiempo o expulsado definitivamente. El veredicto del Directorio y la pena impuesta en caso de culpabilidad, deberán ser archivados permanentemente en la Secretaría del Club.

g).— Cuando haya alguna acusación contra un socio, ésta se pondrá en conocimiento del Secretario inmediatamente, y éste a su vez lo comunicará al Directorio. Los resultados de las investigaciones y la pena impuesta, de haber alguna, deberán ser también registrados o archivados y entrar a formar parte de su Registro personal. Dicho resultado y veredicto, serán publicados en el

h).— Cualquier socio que ha sido declarado culpable por el Directorio podrá apelar en dicho lugar para una nueva audiencia, pero esta vez en una Junta de Socios. La carta con la solicitud para esta apelación deberá ser recibida no más tarde de treinta días después de tener conocimiento del veredicto del Directorio. Dicho Directorio deberá entonces, enviar a la Junta de Socios, toda evidencia y cualquier otro dato en su poder, relacionado con las acusaciones, la Junta de Socios deberá tomar una resolución respecto a la apelación sin demora alguna.

13.— **Renovaciones.**— Un socio antiguo que desee reasociarse, deberá llenar una solicitud que deberá salir publicada antes de que se la tome en consideración y seguir el mismo procedimiento que con las nuevas solicitudes. Toda solicitud para renovación debe someterse a la aprobación del Directorio, al pago de la cuota de admisión de cincuenta sucres y la del año fiscal que corresponde y a la cancelación de toda deuda con el Club, si hubiere alguna. Un socio antiguo que se reasocia, puede ser asignado con su mismo número anterior, pero sólo en el caso de que cancele todas las cuotas que tiene atrasadas desde la fecha en que dejó de ser socio. Cualquier otro miembro está capacitado para objetar la renovación de este socio ante el Directorio dentro de los treinta días de su publicación. La decisión del Directorio, sin embargo, es la definitiva.

CAPITULO IIII

ASAMBLEA DEL CLUB FILATELICO GUAYAQUIL

14.– **Asambleas Anuales.**– La Asamblea anual del Club Filatélico Guayaquil, deberá llevarse a cabo a la hora y lugar que el Directorio lo determine, y tendrá la autoridad de asumir en nombre del Club, los gastos que dicha reunión acarrée, como lo juzgue conveniente.

En la Asamblea Anual deberán tratarse los temas de la Elección de Funcionarios Oficiales y el manejo de cualquier asunto que tenga el voto mayoritario de los socios a su favor. En dicha reunión se harán los informes anuales de todos los funcionarios y comités, deberá adoptarse el presupuesto anual y se ventilará cualquier otro asunto que se presente.

15.– **Asamblea Semestral.**– La Asamblea Semestral deberá ventilar lo relacionado con los informes de todos los Funcionarios y Comités y deberá considerar todos los problemas que allí se presentan, excepto lo que pudiera ser ventilado en la Asamblea Anual, tal como se halla estipulado en la Sección 14 inciso segundo, de este mismo Capítulo.

16.– **Asambleas Especiales.**– Podrán ser convocadas por el Directorio o por no menos de seis socios. La convocatoria a dicha reunión y su tema a tratar, serán publicados en el Guayaquil Filatélico por lo menos sesenta días antes de la reunión y no será permitido tratar sobre ningún otro tema que no sea para el que se haya convocado.

La publicación de dicha reunión en el Guayaquil Filatélico deberá ser interpretada como una convocatoria Oficial.

17.— **Arreglos para las Asambleas.—** En un lapso de tiempo que no pase de noventa días antes de la fecha de cualquier reunión Semestral o Anual que se lleve a cabo por el Club, el Presidente deberá asignar un Comité para los preparativos correspondientes a la reunión, y, en el caso de que sea una Asamblea Anual, en la cual se llevara a cabo una elección o haya algo que refrendar, un Consejo Electoral, que consistirá de un número conveniente de socios, y no más tarde de noventa días antes de la fecha de la reunión, deberá hacer publicar la convocatoria oficial. La convocatoria deberá especificar hora y lugar de la reunión y además una lista de los miembros del Comité Organizador y del Consejo de Electores. La llamada deberá ser publicada en la siguiente emisión de Guayaquil Filatélico.

18.— **Quorum.—** El número mínimo de miembros para tratar cualquier asunto en una reunión del Club, deberá consistir de no menos de la mitad más uno de los socios.

19.— **Informes y Resoluciones.—** Cualquier informe de Funcionarios o de Comités y todas las resoluciones a presentar en la reunión, deberán ser por escrito.

20.— **Comités de Asambleas Especiales.—** En cada Asamblea Anual, el Presidente designará un Comité de Resoluciones y cualquier otro Comité que se juzgue conveniente. Estos Comités servirán solamente por el período que dure la Asam-

blea para la cual han sido designados.

21.— **Procedimiento a seguir.**— El procedimiento a seguir en cada reunión anual o semestral, será el siguiente:

SESION DE APERTURA

1.— Convocar la reunión.
2.— Lectura de la Convocatoria Oficial
3.— Informe del Consejo Electoral.
4.— Aprobación detallada de las resoluciones de la reunión anterior.
5.— Discurso del Presidente.
6.— Designación del o los Comités para la Asamblea.
7.— Informe de los Funcionarios.
8.— Informe de Comités Permanentes.
9.— Comunicaciones.
10.— Asuntos pendientes.
11.— Nuevos asuntos.

SESIONES SUBSIGUIENTES

1.— Llamar al orden (la atención).
2.— Comunicaciones.
3.— Informe de Comités Permanentes.
4.— Informes de Comités Especiales.
5.— Asuntos pendientes.
6.— Nuevos asuntos.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS

22.— **Elegibilidad.**— Cualquier socio de buen carácter, del Club Filatélico Guayaquil que sea mayor de dieciocho años puede ser elegido o

estar capacitado para desempeñar un cargo oficial dentro del Club o servir en cualquier Comité.

23.— **Funcionarios por Elección.**— Los funcionarios que son elegidos en el el Club son: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Dichos funcionarios servirán desde la sesión anual llevada a cabo en el año de su elección, hasta que se levante la sesión anual dos años después y hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores.

Ninguna persona puede ser elegida para el cargo de Presidente, Tesorero o Vocal, por más de dos ocasiones consecutivas en el mismo cargo. Aunque sinembargo, nada de lo que esto contiene deberá ser interpretado como prohibición para nadie, a que posteriormente pueda ser elegido para desempeñar dicho cargo.

24.— **Asesor Legal.**—

a).— Los funcionarios Administrativos del Club, deben ser: un Asesor Jurídico, un Redactor de Guayaquil Filatélico o Presidente del Comité Literario y un Asistente Administrativo así como los Ejecutivos para sus correspondientes divisiones, que será establecido ocasionalmente y sujeto a la aprobación del Directorio, un Secretario y un Director de Intercambio.

b).— El Presidente designará al asesor legal del Club, designación que estará sujeta a la aprobación del Directorio, para servir por un período de dos años que comienza el primero de Octubre y estará en el ejercicio del cargo hasta

que su sucesor sea designado.

c).— El Secretario del Club Filatélico Guayaquil, el Director de Intercambio y el Redactor de Guayaquil Filatélico deberán ser designados por el Presidente, sujeto a la aprobación del Directorio, para servir por períodos indefinidos. Estos podrán recibir sus remuneraciones como lo determine y arregle el Directorio.

25.— **Oficina Central.**— El Directorio deberá tener una Oficina Central donde pueden ventilarse los asuntos administrativos del Club. El Secretario tendrá a cargo la Oficina Central.

26.— **Elecciones.**—

a).— Los funcionarios del Club deberán ser elegidos por los socios del Club que estén capacitados para ello, esto será por votación individual cada dos años.

b).— Las nominaciones pueden ser hechas por petición o peticiones escritas, por un total de no menos de dos miembros. Sólo una persona puede ser nominada o respaldada para cada cargo por un miembro que firme una solicitud. Todas las nominaciones deben ser registradas por el Secretario, pero temporalmente, durante el quinto a octavo mes, incluyendo el mes en el cual la Asamblea Anual es llevada a cabo en ese año. Cada nominación hecha debe ser publicada en Guayaquil Filatélico bajo la certificación del Secretario, no menos de sesenta días antes de la fecha en que la reunión se llevará a efecto. Si el único candidato para un cargo, muere o es hallado inelegible por el Directorio,

después que las nominaciones han sido publicadas, el Directorio nominará otro candidato para llenar la vacante creada, para dicho cargo oficial.

c).— La boleta oficial será preparada por el Secretario de manera que contenga todas las nominaciones y espacios en blanco para poner otros nombres adicionales y espacios para que el votante indique nombres en caso necesario. Ninguna otra boleta será válida. El Secretario deberá enviar a cada socio no menos de sesenta días antes de la fecha de la reunión del año siguiente: a) una boleta oficial (para votar); b) un sobre en blanco para incluir la boleta marcada;

c) un sobre con la direción del Club, espacio suficiente para la firma y número del socio. En este sobre se incluirá el sobre en blanco sellado que contiene en su interior la boleta ya marcada. El socio también recibirá del Secretario una copia de la convocatoria para la Asambela Anual de dicho año.

d).— El sobre firmado, conteniendo el sobre en blanco sellado y que a su vez lleve en su interior la boleta de votación, deberá ser enviado al Club por correo o por cualquier otra vía que escoja el socio.

e).— Las urnas electorales se cerrarán a las doce en punto del medio día, una semana antes de la sesión de apertura de la Asamblea Anual y el Comité Electoral entonces procederá al contaje de los votos y reportará los resultados de las elecciones en la sesión de apertura de la Convención. También se darán los resultados de

todos los votos válidos antes de elegir el candidato.

f).—En caso de un empate para cualquier cargo, o si el triunfador para dicho cargo muere, la elección la decidirá el voto de los miembros presentes en ese momento en la Asamblea Anual.

27.— **Coleccionistas y Negociantes.**— No menos de cuatro de los seis elegidos para Funcionarios, deben ser sólo coleccionistas que no sean vendedores o negociantes y están clasificados como tal por el Directorio. En el caso de que las elecciones resulten con un total de más de dos negociantes o comerciantes, la Asamblea inmediatamente después del informe del Consejo Electoral determinará cuál o cuales son elepibles, por votación de los Socios presentes en la sesión de dicha Asamblea.

28.— **Lugar de residencia de los Vocales.**— Los tres vocales pueden residir a cincuenta kilómetros dentro del perímetro urbano. Para poder tener este resultado en la elección de los candidatos a Vocales los candidatos a este cargo serán nominados y se votará por ellos en conjunto o unidad, y las nominaciones y boletos que no llenen este requerimiento serán anulados y rechazados.

29.— **Vacantes.**— En caso de una vacante en el cargo de cualquiera de los funcionarios del Club, dicha vacante será llenada como sigue: En el cargo de Presidente, le sucederá el Primer Vocal. En cualquier otro cargo electivo o administrativo, por designación del Presidente,

sujeto a la oprobación del Directorio.

30.— **Deponer de un cargo.**— Cualquier funcionario elegido, puede ser depuesto del cargo que desempeña, o suspendido por un período definido por el Directorio, si es hallado culpable por el Directorio de una conducta reprochable en el cargo o negligencia del deber oficial, o si es hallado cupable por la Junta de estar incapacitado físicamente para desempeñar la función para la cual fue elegido. Cualquier funcionario administrativo puede ser depuesto de su cargo o suspendido por un período definido por el Directorio o por cargos presentados por escrito, por tres o más socios capacitados para ello.

Cuando los cargos son proferidos por socios, el Directorio deberá primero determinar si los cargos son suficientemente graves o justificables para convocar una audiencia, de ser así, o en caso de que hayan decidido actuar por su propia iniciativa, deberán notificar por escrito, por tres o más socios capacitados para ello.

Cuando los cargos son proferidos por socios, el Directorio deberá primero determinar si los cargos son suficientemente graves o justificables para convocar una audiencia, de ser así, o en caso de que hayan decidido actuar por su propia iniciativa, deberán notificar por escrito al funcionario contra quien son los cargos, no menos de diez días antes de la fecha arreglada por ellos para la audiencia. Todos los cargos serán definidos y específicos y una copia de ellos será enviada junto con la notificación de la audiencia.

No menos de dos tercios del total de los socios del Directorio, deberá tomar parte en la orden de destitución de cualquier cargo.

CAPITULO V

DEBERES DEL DIRECTORIO Y DE LOS FUNCIONARIOS

31.— **El Directorio.**— El Directorio consistirá en el Presidente, los tres Vocales, el Secretario, el Tesorero y el ex-presidente inmediato anterior. El Directorio tendrá la autoridad para ventilar los negocios y todos los problemas del Club a excepción de lo estipulado por estos Estatutos,[a] pero ejercerá su autoridad de conformidad con las órdenes o instrucciones dadas al mismo por el voto mayoritario de los socios o miembros del Club. Esta votación será hecha y llevada a cabo en la forma que lo indica el Artículo XII

b).— El Directorio deberá señalar el monto de las fianzas que se exigirán a los funcionarios como lo indica el artículo XI, y puede solicitar votos e indicar las cantidades para el futuro, en caso de que hubieran otros oficiales empleados.

c).— El Directorio puede ser convocado a sesión por el Presidente o tres socios del Directorio para transacciones de negocios o para considerar asuntos de especial importancia como lo especificará la convocatoria a la reunión.

d).— Para resolver las transacciones de cualquier negocio, el Directorio puede recibir tambien los votos por correo, procediendo de la si-

guiente manera: Cualquier socio que desee votaciones sobre cualquier propuesta que sea recibida y que provenga de la jurisdicción que corresponde al Directorio, deberá remitir la misma en forma definitiva y específica al Presidente, quien a su vez, sin demora, deberá hacerla llegar a cada miembro del Directorio; luego cada miembro deberá señalar su voto en pro o en contra, o cualquier corrección o arreglo que desee hacer deberá enviarlo al Secretario con una copia para el Presidente. En caso de que cualquier arreglo sea ofrecido o sugerido, el Presidente enviará inmediatamente una copia de la proposición corregida a cada miembro del Directorio, quienes la devolverán al Secretario con una copia para el Presidente. En caso de que cualquier arreglo sea ofrecido o sugerido, el Presidente enviará inmediatamente una copia de la proposición corregida, a cada miembro del Directorio, quienes la devolverán al Secretario con una copia para el Presidente, adjuntando su voto en pro o en contra del mismo, o su preferencia por la proposición original. El recibo de los votos indicará la aceptación o negativa de la proposición original como en la corregida. El Secretario deberá certificar y verificar el resultado al Presidente. El Secretario deberá también llevar un informe escrito de los votos, de la decisión final y notificar a los otros miembros del directorio, el resultado.

e).— El Directorio tendrá autoridad para determinar por resolución general, aquella conducta indeseable de que sea acusado un socio, que tenga fundamento para tomar medidas discipli-

narias bajo la Sección 12 del Art. II.

f).— El Directorio deberá mantener un registro preciso, completo y permanente de sus procedimientos, cuyo registro será archivado permanentemente en la Oficina Central.

32.— **El Presidente**

a).— El Presidente tendrá la representación legal del Club Filatélico Guayaquil.

b).— El Presidente deberá presidir todas las reuniones del Club y del Directorio.

c).— El Presidente deberá señalar con la aprobación del Directorio los diferentes Comités establecidos.

d).— El Presidente, el Tesorero o a quien el Presidente designe, firmará los comprobantes de pago que sobrepasen la cantidad de un mil sucres que pertenecen a los fondos del Club Filatélico Guayaquil.

e).— El Tesorero deberá llevar a cabo y cerrar todos los contratos en nombre y de parte del Club, pero sólo cuando esté autorizado por el Directorio, lo mismo que cualquier otro documento legal.

f).— El Presidente será el Supervisor General de todos los funcionarios y de los Comités establecidos, lo mismo que de todas las actuaciones de los funcionarios y Comités.

33.— **El Secretario.—**

a).— El Secretario será un miembro del Club calificado por su experiencia y habilidad para administrar los negocios y asuntos generales del Club, de una manera satisfactoria. Estará a car-

go de la Oficina Cenral del Club y será responsable ante el Presidente y el Directorio de su manejo apropiado.

b).— Estará a cargo de recolectar y conservar todos los Registros generales y documentos oficiales del Club excepto lo que se estipula en estos reglamentos.

c).—Tendrá custodia de los valores, llevará el registro de los Socios y dará tarjetas de asociación y recibos de pago.

d).— El enviará el estado anual de vencimientos y cobrará las cuotas y deudas y llevará los libros apropiados de Contabilidad, mostrando todos los recibos, desembolsos y el balance del efectivo a mano. Deberá depositar todo el dinero en su poder perteneciente al Club en un Banco o Bancos designados por el Directorio.

e).— El recibirá todas las solicitudes para ser socio, las enviará al Directorio junto con los datos que reciba en conexión con lo mismo y remitirá la lista de solicitantes a la redacción de Guayaquil Filatélico para su correspondiente publicación.

f).— Deberá recopilar y enviar una lista de los nuevos socios del Club, despues de su publicación y bajo petición remitirá una copia impresa del grupo o capítulos como de sus estatutos a cualquier miembro.

g).— El Secretario llevará un Registro en forma permanente y precisa de todos los procedimientos del Club y del Directorio, los cuales serán conservados permanentemente en la Ofi-

cina Central, deberá certificar todos los documentos legales y códigos de capítulos y todos los certificados presentados por miembros y deberá desempeñar cualquier otro trabajo que le sea encomendado en estos reglamentos.

h).— Deberá editar y aprobar todos los boletines oficiales que sean publicados en Guayaquil Filatélico.

34.— **El Tesorero.**— El Tesorero será responsable por la custodia de los valores del Club, sujeto a la supervisión del Directorio.

b).— El deberá informar al Secretario de todos los asuntos concernientes a los pagos y finanzas de la Oficina Central y podrá autorizar desembolsos hasta de Un mil sucres, en comprobantes firmados por el secretario.

c).— Deberá presentar a la Asamblea Anual, un estado de cuenta del capital o Activo y del Pasivo y deudas de la sociedad, y de las transacciones financieras de la Oficina Central acompañados por certificados bancarios de la cantidad de dinero y valores depositados al momento de dichos informes de auditoría oficial del Estado de Cuenta.

35.— **Previsiones Generales.**—

a).— En adición a los poderes conferidos y los deberes compuestos en este capítulo a los diferentes funcionarios, dichos funcionarios ejercerán estos poderes y cumplirán con sus respectivas obligaciones impuestas en otros capítulos de estos Estatutos.

b).— Excepto si aquí está previsto lo contrario, los deberes de los diferentes funcionarios deberán ser como lo indique el Directorio.

CAPITULO VI

COMITES ESTABLECIDOS

36.— **Nombramientos.**— Sujeto a la aprobación del Directorio, el Presidente designará los siguientes Comités, cada uno consistirá del número de miembros que él indique.

1.— Comité de Convención.
2.— Comité de Finanzas.
3.— Comité Literario
4.— Comité de Publicidad.
5.— Comité de Traducciones.
6.— Comité de Reclutamiento.
7.— Comité de Premios.
8.— Comité de Estatutos.
9.— Comité de Relaciones Internacionales.
10.— Comité de Intercambios.

37.— **Duración.**— Dichos Comités funcionarán por el mismo tiempo por el que los Directores del Club hayan sido elegidos y hasta que sus sucesores sean señalados, pero cualquier socio estará sujeto a que el Presidente lo destituya de su cargo en cualquier momento.

38.— **Deberes.**— Los deberes de los diferentes Comités y las reglas y regulaciones que controlan sus operaciones, serán señaladas por el Directorio excepto si está indicado de otro modo.

CAPITULO VII

39.— **Divisiones.**— El Directorio tendrá autoridad suficiente para organizar las divisiones que

crea conveniente, siempre que no sean lucrativas.

b).— Cuando cualquier División es organizada, el Directorio dictará las reglas y estatutos convenientes y dicha división estará regida y supervisada por los mismos.

c).—Cualquier división establecida por el Directorio podrá ser suprimida en cualquier momento, anunciando la decisión en el Guayaquil Filatélico.

d).— El Club no asumirá ni estará obligado financieramente con ninguna operación que haga dicha división.

CAPITULO VIII

GUAYAQUIL FILATELICO

40.— Guayaquil Filatélico será la publicación oficial del Club y será publicado por el editor bajo la supervisión y dirección del Directorio. El precio de la suscripción será señalado por el Directorio. Todos los ingresos acumulados para el Club a consecuencia de la publicación de Guayaquil Filatélico ya sea de anuncios o de cualquier otra procedencia, serán pagados directamente al Tesorero y serán depositados por él en los fondos generales del Club.

CAPITULO IX

41.— **Organización—**

a).— Tres o más socios del Club pueden asociarse con el propósito de formar un grupo o capítulos y pueden hacer una solicitud para ser admitidos como tales. En la solicitud debe cons-

tar: el nombre, lugar, nombres de los socios y funcionarios y las reglas del capítulo o grupo en proyecto. Si la solicitud es aceptada y aprobada por el Directorio, dicho solicitante será un capítulo o grupo del Club, sujeto a las estipulaciones de este Capítulo.

b).— En todos los casos donde menos de cinco miembros del Club se reunen para la formación de un grupo o capítulo, la aprobación de la solicitud será provisional, dependiendo el aumento de socios en el grupo hasta llegar por lo menos a cinco socios en un lapso de dos años.

42.— **Cuotas.**— Cada capítulo pagará las mismas cuotas de admisión y anual, como miembro individual del Club.

43.— **Número de Miembros del Club.**— Un capítulo podrá admitir como socio suyo, personas que no sean socios del Club, pero el número de personas miembros del Club Filatélico Guayaquil, en cualquier capítulo o grupo, no será menos de cinco por el espacio de dos años consecutivos y las reglas de todo capítulo deberán en todo momento, estar sujetas a la aprobación del Directorio.

44.— **Representante del Grupo o Capítulo.**— Cada Capítulo designará uno de sus miembros, quien deberá también ser socio del club Filatélico Guayaquil, como el representante del Capítulo, en sus tratos con el Club. El hará un informe de toda la actividad del Club para el Capítulo y supervisará la admisión y entrada de socios del Club al Grupo y además se asegurará de que todos los informes sean hechos a tiempo y

de que cualquier otro requisito sea cumplido.

45.— **Informes.**— Cada Capítulo hará un informe anual de sus actividades firmado por su Presidente y Secretario, e indicará cuantos de sus miembros son socios del Club Filatélico Guayaquil. Si esto no es cumplido, o en caso de tener menos de cinco miembros del Club Filatélico Guayaquil, en un lapso de dos años consecutivos, el Directorio tomará esto como fundamento para revocar el Código del Grupo o Capítulo.

CAPITULO X

UNIDADES

46.— **Organización.**— Podrán formarse Unidades para el estudio de cualquier ramo de filatelia. Dichas Unidades estarán compuestas de tres o más miembros del Club sujetos a las previsiones de este Capítulo.

Cada Unidad deberá organizarse adoptando leyes y reglas y eligiendo funcionarios. A la aprobación de dichas leyes y reglas, el Directorio reconocerá la Unidad como tal, y se notificará al Secretario y al Editor de Guayaquil Filatélico para su publicación en la revista.

47.— **Publicaciones.**— Cada Unidad tendrá el privilegio aunque sujeto a la aprobación del Directorio de publicar en Guayaquil Filatélico todo artículo o material concerniente a su rama de Filatelia.

48.— **Disolución.**— Una Unidad podrá disolverse en cualquier momento, notificando al Se-

cretario y al Editor para que sea publicado en la revista o periódico.

49.— **Informes.**— Cada Unidad tendrá que enviar un informe anual al Secretario y al Editor para que sea publicado en la revista o periódico.

CAPITULO XI

FONDOS FINANZAS Y SALARIOS

50.— **Fondo permanente.**— Toda cantidad de dinero recibida de cuotas de admisión y todo dinero de allí en adelante, que sea recibido para acumular en el Club, constituirá el Fondo Permanente y será depositado en uno o más bancos con la aprobación del Directorio y los ingresos de estas cuentas serán usados para el Club. Cuando el valor correspondiente al Fondo Permanente haya alcanzado diez mil sucres, toda suma de cuotas recibida de allí en adelante será puesta al Fondo General.

51.— **Fondos para Investigación y Literatura.** Para estimular la investigación y Literatura Filatelista, ha sido establecido un fondo permanente, para ser denominado como el Fondo de Investigación y Literatura. Dicho fondo consistirá de todos los recibos de la venta de libros y otro material literario, fuera de Guayaquil Filatélico y toda apropiación anual que sea hecha de vez en cuando, no excediendo, en ningún año, de la suma de Dos mil sucres. La administración y expendio de dicho fondo de Investigación y Literatura, será bajo las restricciones y condiciones, presentadas de cuando en cuando por el

Directorio.

52.— **Fondo General.**— El ingreso que dejó el Fondo Permanente y cualquier otra entrada de la institución, constituirán el Fondo General.

53.— **Presupuesto.**— El Comité de Finanzas deberá preparar anualmente, un presupuesto para el Año Fiscal, enseñando los recibos acumulados al Fondo General y las propuestas de gastos, no en exceso por supuesto, para las operaciones en curso del Club. El Presupuesto estará sujeto a la consideración de la Asamblea Anual y a su aprobación, excepto cuando ha sido autorizado expresamente por el Directorio, todos los gastos del Club serán limitados o las cantidades autorizadas por el presupuesto y como fue aprobado en efecto en ese momento.

54.— **Asignación para el Guayaquil Filatélico.** Una tercera parte de los ingresos del Fondo Permanente, será asignado para Guayaquil Filatélico.

55.— **Año Fiscal.**— El Año Fiscal del Club comenzará el primero de Enero de cada año del Calendario.

56.— **Emergencias.**— En caso de emergencias imprevistas para lo cual no hayan fondos disponibles en el Fondo General, el Directorio autorizará el pago de dichas emergencias, del Fondo de Emergencia, no excediendo en ninguna instancia de esa cantidad. Toda cantidad tomada al Fondo de Emergencia, deberá ser repuesto del Fondo General tan pronto como sea posible.

57.— **Gastos Oficiales.—**

a).— En el Presupuesto anual se harán asignaciones para el pago de gastos incurridos por los funcionarios de los Comités establecidos.

b).— Para proveer los gastos de rutina del Secretario, habrá una cantidad en efectivo, determinada por el Directorio que será depositada en sus manos, con la cual pagará los gastos de la Oficina Central y también se le reembolsará el primer día de cada mes.

58.— **Gastos de los Fondos.—** Todo gasto de los Fondos de Quinientos sucres o más, deberá ser hecho por medio de cheque firmado por el Secretario y autorizado por comprobantes aprobados por el Secretario y el Presidente o el Tesorero y quien designe el Presidente; pero comprobantes y cheques de todo gasto menor de s/. 500,oo pueden ser firmados solamente por el Secretario.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

59.— **Domicilio.—** El Centro Filatélico Guayaquil estará situado en la calle Chile 311, primer piso alto.

60.— **Disolución.—** Tendrá efecto la disolución del Club Filatélico Guayaquil cuando esta agrupación no cuente con más de siete socios, y por las causas determinadas en la Ley.

61.— **Liquidación.—** En caso de disolución, sus bienes se liquidarán mediante inventario y estos pasarán al Museo Postal y sus Archivos y Bi-

blioteca a la Biblioteca Municipal de Guayaquil.

CAPITULO XIII

ENMIENDAS

62.— Los Estatutos del Club Filatélico Guayaquil podrán ser enmendados como está previsto en este Capítulo. Las enmiendas podrán proponerse: a) En la Asamblea Anual; b) por petición firmada de por lo menos de diez socios; c) por acción de un Club o Capítulo, previsto de uno o más Capítulos respaldándolos; d) toda proposición hecha por Capítulos o Grupos será firmada por su Presidente y Secretario; e) el Directorio reunido en su totalidad está capacitado para hacer enmiendas; f) en vez de los procedimientos anteriores puede hacerse una propuesta de enmienda sometiéndola a votación de los socios por correo, con las garantías ofrecidas como siempre en tales casos.

63.— El Club como tal, no podrá intervenir en actos colectivos políticos o religiosos.

CERTIFICACION

Se certifica de parte de la Secretaría del CLUB FILATELICO GUAYAQUIL, que los estatutos que se submiten a la aprobación del Ministerio de Previsión Social, han sido discutidos en tres Asambleas Generales; la primera el 30 de Octubre 1971, la segunda 20 de Noviembre 1971 y la tercera 27 de Noviembre 1971.

Sra. Silvia de García
Secretaria

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO.— Quito, a Abril 3 - 1972.

APROBADO por Acuerdo Nº 0241 de esta fecha, con las siguientes modificaciones:— PRIMERA:— En el Art. 1º, en vez de "reglamento", póngase: "Estatuto"; al final añádase: "El domicilio será la ciudad de Guayaquil".— SEGUNDA:— En el Art. 16, en vez de "ése", póngase: "para el que se haya convocado".— TERCERA:— En el Art. 18, suprímase: "o transacción"; en vez de: "seis personas presentes en la reunión", póngase:— "de la mitad más uno de los socios".- CUARTA:— En el Art. 22, en vez de: "elegible", póngase "elegido".— QUINTA:— En el Art. 24, en vez de: "de cuando en cuando", póngase: "ocasionalmente".— SEXTA:— En el literal c) del Art. 26, suprímase: "opuestos a escoger".— SEPTIMA:— Al final del Art. 60, añádase: "y por las causas determinadas en la Ley".— OCTAVA:— Después del Art. 62, crear un Art. que diga: "Art... El Club como tal, no podrá intervenir en actos colectivos políticos o religiosos".—

EL MINISTRO

Luis E. Morejón Almeida
Coronel de E. M. de la Fuerza Aérea.

EL SUBSECRETARIO,

Lcdo. G. Alfredo Negrete T.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.— OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICAS.— Quito, a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.— CERTIFICO: Que el Estatuto del Club Filatélico Guayaquil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, aprobado mediante Acuerdo Nº 0241 de 3 de Abril de 1972, fue registrado en el libro 12, folio 105 con el número 1679.

Víctor Santillán R.,
Jefe de Estadística.

IMP. COPACA